

B - 05

MATERIA: COBRO DE MULTAS APLICADAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		DEBE	HABER
CONTABILIZACIÓN			
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>			
Devengamiento presupuestario del 100% de la multa			
– Reconocimiento del 40% de ese monto a favor de los Servicios de Salud y 60% destinado por los municipios a la fiscalización de las infracciones y a programas de prevención y rehabilitación.			
1150802003	C x C Otros Ingresos Corrientes – Multas y Sanciones Pecuniarias – Multas Ley de Alcoholes – De Beneficio Municipal	XXX	
1150802004	C x C Otros Ingresos Corrientes – Multas y Sanciones Pecuniarias – Multas Ley de Alcoholes – De Beneficio Servicios de Salud	XXX	
46102	Multas y Sanciones pecuniarias		XXX
– Percepción del 100% de la multa.			
11101	Caja	XXX	
11102	Banco Estado	XXX	
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX	
1150802003	C x C Otros Ingresos Corrientes – Multas y Sanciones Pecuniarias – Multas Ley de Alcoholes – De Beneficio Municipal		XXX
1150802004	C x C Otros Ingresos Corrientes – Multas y Sanciones Pecuniarias – Multas Ley de Alcoholes – De Beneficio Servicios de Salud		XXX
– Devengamiento de la obligación financiera, correspondiente al 40% de multas aplicadas por infracciones a la Ley de alcoholes.			
54103	Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas	XXX	
2152403002001	C x P Transferencias Corrientes – A Otras Entidades Públicas – A los Servicios de Salud – Multa Ley de Alcoholes		XXX
– Depósito en el Servicio de Tesorerías.			
2152403002001	C x P Transferencias Corrientes – A Otras Entidades Públicas – A los Servicios de Salud – Multa Ley de Alcoholes	XXX	
11102	Banco Estado		XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero		XXX

B - 05

MATERIA: COBRO DE MULTAS APLICADAS POR INFRACCIONES A LA LEY SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**NOTAS EXPLICATIVAS:**

- Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Multas.
- La Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Artículo N° 57, establece que del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley el 40% se destinará a los Servicios de Salud para la rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.
- Conforme al Reglamento de la Ley N° 19.925, Decreto N° 172, de 2004, del Ministerio de Salud, artículo 17, « El 40% de las sumas por concepto de multas a que se refiere el artículo 57 de la Ley N° 19.925, será depositado por las municipalidades en el Servicio de Tesorerías, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a su recaudación. »
- Como norma de control interno los ingresos a caja –en efectivo y cheques– deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día hábil siguiente después de recibidos, oficio C.G.R. N° 11.629 de 1982. Para el registro contable se debe cargar la cuenta 11102 Banco Estado o 11103 Bancos del Sistema Financiero con abono a la cuenta 11101 Caja.